

Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

---

---



*Proyecto*

*de*

*Ordenanza del Vino de Jerez*



AÑO MCMLX

**PROYECTO**

**DE**

**ORDENANZA DEL VINO DE JEREZ**

El Ayuntamiento desea sinceramente que este **Proyecto** que se expone al público sea solamente la primera piedra sobre la que se construya la **Ordenanza del Vino de Jerez**.

Agradecerá, por tanto, que sea aceptado el ofrecimiento de colaborar en su redacción que se hace a todo el que lo leyere.



*Excmo. Sr.:*

Tengo el honor de someter a la aprobación de V. E. la 1.<sup>a</sup> «Ordenanza del Vino de Jerez». Propongo su aprobación con orgullo jerezano y con el convencimiento de que se presta de esta forma un servicio señalado a la Ciudad.

Jerez, industrial y comercialmente, incluso nemotécnicamente, es su Vino. Jerez es, ciertamente, muchas cosas más; pero en modo alguno resulta empequeñado al hacer de su Vino su símbolo máximo, pues a su bondad única debe su proyección y fama universales.

Si esto es así, el Ayuntamiento, como representante de los intereses materiales y de las aspiraciones ideales de la comunidad municipal, no puede mostrarse indiferente en unos problemas originariamente privados pero de una indudable trascendencia colectiva. Con la Ordenanza que se somete a la consideración de V. E., el Ayuntamiento define su postura: postura de inquietud espiritual ante lo que el Vino de Jerez tiene de común a todos los jerezanos; postura de fomento, ayuda y estímulo a quienes laboran, de cualquier modo que sea, por el auge y el prestigio de la riqueza más representativa del Municipio; postura, en fin, llena del mayor respeto hacia los derechos e intereses particulares y a cuanto no incumba, por su inmediata repercusión en lo colectivo, a la más estricta competencia municipal.

En el proyecto de Ordenanza del Vino de Jerez se define con precisión el objeto, sus fines, las condiciones para la intervención municipal, su alcance y su justificación. Todo ello puede resumirse en pocas palabras: Jerez es en gran parte Jerez gracias a la calidad de su vino e importa a todos que esta calidad se mantenga y que la riqueza que representa se acreciente. El Ayuntamiento fomenta esta riqueza en el modo y grado que permiten las leyes y los derechos individuales y colectivos. Es decir, en tanto lo particular trasciende a colectivo y en tanto el vino merece el nombre de Jerez. De ahí que la primera condición para la protección que se dispensa sea el acatamiento y cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado para proteger y defender su calidad y buen nombre, que es el de la Ciudad.

No hay, pues, intromisión en lo puramente particular ni invasión de competencias específicas: al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y a los demás organismos competentes en esta materia, lo que es del vino y de los vinateros; al Ayuntamiento lo que pertenece ya al



patrimonio de la Ciudad y al interés —material y espiritual— de todos sus convecinos. Rara vez lo particular y lo colectivo coinciden en tan precisa unidad: a todos interesa que el Vino de Jerez alegre los corazones del mundo y a todos interesa que Jerez, gracias principalmente a su Vino, eleve cada vez más su escudo.

En definitiva: el Ayuntamiento protege al Vino de Jerez, pero sólo al vino que merezca tal nombre, a juicio del Consejo Regulador. Y lo protege con desprendimiento, sin intromisiones que constituyan un precio para el particular, pero sin despilfarro tampoco de fondos que son del común.

Sus disposiciones —todas de signo positivo— tratan de los temas que anuncian los siguientes expresivos epígrafes: «Defensa de la calidad y buen nombre del Vino de Jerez», a solicitud del Consejo Regulador; «Acción de Fomento y Protección gremial», de oficio o a instancia de parte y que comprende extremos como la prestación de técnicos municipales contratados especializados en analogía, mediante el pago de una tasa, o la facilitación de contratos colectivos de propaganda y de asociación para compras entre empresas que conserven su individualidad; «Defensa de la Bodega jerezana», en los aspectos turístico y urbanístico, con una restricción al emplazamiento de industrias y comercios perjudiciales a la viticultura que se justifica porque en Jerez el vino lo es casi todo y se aspira a que lo sea todavía en mayor medida; «Difusión del Vino de Jerez», en el que se prevén detalles como el uso de gráficos, lemas o emblemas alusivos al vino en los matasellos, máquinas registradoras, carteles y distintivos; «Fiestas de la Vendimia», con la declaración importantísima de fiestas principales de Jerez y de sus vinos; «Distinciones honoríficas», con la creación de la «Orden de San Ginés de la Jara», para premiar a cuantos se distinguen en pro del Vino de Jerez; «Garantías administrativas», en las que se prevé la designación de un Delegado del Alcalde para todas estas materias de competencia municipal y la colaboración económica que el Ayuntamiento pueda prestar para su acción general de fomento de su industria más típica representativa, de mayor prestigio y más importante en el aspecto económico, social y turístico.

Se ha redactado también un anexo con una finalidad orientadora y de precisión de las disposiciones del Estatuto del Vino y del Reglamento de la Denominación de Origen «Jerez-Xères-Sherry» cuyo cumplimiento, como ya se ha indicado, es condición expresa para gozar de la protección que se dispensa. Extremo tan importante necesariamente debía estar minuciosamente reglado.

Al presentar este proyecto de Ordenanza, que ha supuesto un considerable esfuerzo por la falta de precedentes en España y fuera de ella y que está animado de la mejor intención para todos, sin nuevos impuestos ni nuevos órganos de intervención, sino de aliento y estímulo, el Alcalde de Jerez cree que con ello presta un servicio a su Ciudad y a su Patria.

En su virtud, propone a la Corporación municipal de su Presidencia que acuerde tomar en consideración y exponga al público por un plazo extraordinario de dos meses, con el fin de rodear de las mayores garantías y procurar, dentro de lo humano, la mejor y más justa formulación, el siguiente

## Proyecto de Ordenanza del Vino de Jerez

### 1.—OBJETO DE LA ORDENANZA y CONDICIONES PARA LA INTERVENCION MUNICIPAL

#### 1. Objeto, fines y su justificación

**Artículo 1.**—La presente Ordenanza tiene por objeto reglar la actividad municipal relacionada con la industria y comercio vitivinícola jerezanos, en consideración a su importancia económica, social y turística, así como establecer un régimen protector con el fin de coadyuvar en la defensa de la calidad tradicional de sus productos y fomentar, en el modo y grado permitido por las Leyes, una riqueza genuinamente representativa de la ciudad y de trascendencia colectiva.

#### 1. 2 Condiciones para la intervención municipal

**Art. 2.**—La Corporación municipal, en la adopción de los acuerdos, deberá tener presente que el régimen especial de privilegio que se estatuye en la Ordenanza sólo se justifica por la importancia y trascendencia colectiva de una industria cuya bondad se asienta en gran parte en el respeto a unas normas tradicionales de pureza que deben respetarse en toda su integridad.

Igualmente deberá tener presente que la intervención municipal está motivada, condicionada y limitada a la finalidad enunciada de cooperar a mantener rigurosamente las calidades características de los productos y fomentar el desarrollo agrícola, industrial y comercial vitivinícola en tanto cumpla, directa o indirectamente, una función que trascienda del mero interés privado.

**Art. 3.**—Es condición esencial para gozar de la protección que se dispensa en la Ordenanza el cumplimiento estricto de las disposiciones del Estatuto del Vino del Reglamento de la Denominación de Origen que garantizan la calidad de los productos y el recto uso del nombre de Jerez, resumidas en el anexo de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, a solicitud del Consejo Regulador, podrá también excluir de su protección a las industrias que incumplan las disposiciones de dicho Organismo o de cualquier otro competente en esta materia.

## 2.—PROTECCION MUNICIPAL

### 2. 1 Defensa de la calidad y buen nombre del vino de Jerez

**Art. 4.**—El Ayuntamiento, a solicitud del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry», prestará su colaboración para la defensa de la calidad y buen nombre del vino de Jerez.

Esta colaboración tenderá principalmente a;

1.º—Excluir de la protección municipal a las Empresas cuyos productos tengan una calidad inadecuada.

2.º—Perseguir las adulteraciones y mixtificaciones que se produzcan.

3.º—Perseguir el uso indebido del nombre de Jerez.

### 2. 2 Acción de Fomento y Protección gremial

**Art. 5.**—La actividad municipal de fomento y protección gremial abarcará los siguientes aspectos:

1.º—Fomento de la riqueza vitícola.

2.º—Fomento de la investigación enológica.

3.º—Fomento de mejoras agrícolas, industriales y comerciales.

4.º—Fomento de cooperativas e industrias reunidas.

5.º—Fomento del uso colectivo de servicios para la fabricación y venta.

6.º—Fomento de asociaciones y sindicatos de compra entre empresas que conserven su individualidad.

7.º—Fomento de contratos colectivos de propaganda.

8.º—Fomento de cualquier otra fórmula asociativa que se estime conveniente de empresas, productos y marcas.

A estos efectos, las industrias protegidas con arreglo a esta Ordenanza podrán exponer al Ayuntamiento sus iniciativas y solicitar su intervención, mediante el abono de las tasas por prestación de servicios que se fijen, en su caso, en la Ordenanza fiscal correspondiente.

La actividad de fomento señalada en los apartados 4 a 8 requerirá siempre previa solicitud de los interesados o de organismos que los representen.

**Art. 6.**—La acción de fomento indicada en el artículo anterior se desarrollará mediante:

1.º—Intervención de la Autoridad municipal o de sus órganos de gobierno, de oficio o a instancia de parte.

2.º—Prestación de técnicos municipales contratados especializados en enología, productividad, seguridad en el trabajo y en cualquier otra rama que se determine.

3.º—Prestación de utillaje determinado.

4.º—Prestación de locales para actos y reuniones.

5.º—Aportación económica en la forma que se consigne en los Presupuestos Municipales.

6.º—Desgravaciones fiscales en la forma que se determine por precepto de Ordenanza.

7.º—Convocatoria de becas para estudios enológicos y concesión de estímulos a la investigación.

8.º—Celebración de cursos y conferencias sobre organización de empresas, racionalización del trabajo, empleo de radiaciones, gases a presión y del utillaje o cualquier innovación que caracterice a una bodega moderna en todo momento.

9.º—Publicaciones.

10.º—Organización de cursillos sobre peonaje y capacitación y otras actividades de tipo social.

11.º—Facilitación de fórmulas y contratos tipo de asociación.

12.º—Convocatoria de concursos para la obtención de nuevos productos o de ideas sobre el desarrollo de cualquiera de los apartados del artículo anterior.

13.º—Concesión de premios, otorgamiento de distinciones honoríficas y cualquier otro medio que se estime conducente a los fines expuestos.

### 2. 3 Defensa del viñedo jerezano

**Art. 7.**—A efectos de lo dispuesto en el Apartado 2.º del Artículo 25 del Reglamento de la Denominación de Origen (n.º 25 del Anexo) el Ayuntamiento prestará la cooperación que sea demandada por el Consejo Regulador, en el grado que se determina en el artículo siguiente.

**Art. 8.**—La cooperación para la defensa del viñedo jerezano abarcará los siguientes extremos:

1.º—Fomento de la riqueza vitícola mediante desgravaciones fiscales en la forma prevista en el Apartado 1.º del Artículo 5 y 6.º del 6.

2.º—Confección de estadísticas para precisar las necesidades que puedan existir con relación a la repoblación de las tierras albarizas.

3.º—Concesión de estímulos en la forma que se prevé en los párrafos finales de los Artículos 10 y 12.

4.º—Cualquier otro que, a juicio del Ayuntamiento, sea procedente.

## 2. 4 Defensa de la bodega jerezana

**Art. 9.**—La protección de las bodegas jerezanas comprenderá:

- 1.º—Consideración, en su caso, de lugar turístico de la Ciudad.
- 2.º—Dispensas especiales en relación al Plan de Ordenación Urbana.
- 3.º—Establecimiento de traba de distancia para las industrias y comercios que perjudiquen a la viticultura.

### 2. 4. 1 Aspecto turístico

**Art. 10.**—Para gozar de la consideración de lugar turístico municipal deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º—Solicitud o consentimiento de la industria interesada.
- 2.º—Que la bodega reúna los caracteres peculiares que tipifican estas construcciones en Jerez.
- 3.º—Que sus instalaciones, en conjunto, tengan un interés que justifique la declaración municipal.
- 4.º—Que la empresa acoja al visitante con la tradicional cortesía jerezana y atienda con criterio turístico sus valores apreciados.

La estimación de estas condiciones corresponde discrecionalmente al Ayuntamiento y los efectos de la declaración se circunscriben al ámbito de competencia municipal.

No obstante, a efectos de los Apartados 2.º y 3.º, el Ayuntamiento, oídos los informes técnicos y artísticos convenientes, podrá definir las características más bellas y útiles de estas construcciones.

La declaración de interés turístico municipal podrá limitarse a una parte de las instalaciones y extenderse a las explotaciones agrarias que se destaquen por su cuidado esmerado y carácter representativo del viñedo jerezano.

**Art. 11.**—El Ayuntamiento, anualmente, podrá instituir premios para los industriales y agricultores que más se distingan en los aspectos relacionados en este apartado y elegir y exaltar en las Fiestas de la Vendimia los prototipos de bodegas, naves industriales y viñedos más representativos a estos efectos.

### 2. 4. 2 Aspecto urbanístico

**Art. 12.**—Las dispensas especiales en relación al Plan General de Ordenación Urbana, sin perjuicio de la aprobación de organismos superiores, se referirán:

- 1.º—Al emplazamiento y orientación que convenga para la crianza de los vinos.
- 2.º—Al estilo de la edificación y a la altura que convenga a su destino.

3.º—A los accesos que correspondan al desenvolvimiento industrial.

4.º—A los huecos de ventilación que sean precisos para facilitar la salida del aire caliente y el establecimiento de corrientes favorables a la aireación de los locales.

El presente régimen de excepción supone solamente la posibilidad de las dispensas especiales indicadas en relación con los planes de ordenación municipal y no funda derecho de ninguna clase.

**Art. 13.**—Cuando el interés urbanístico exija la expropiación de una bodega, de alguna de sus partes o la modificación de alguno de sus elementos, el Ayuntamiento oirá preceptivamente el dictamen razonado de las Comisiones correspondientes y el de la que se cita en el Artículo 19.

**Art. 14.**—La concesión de nuevas licencias de construcción de bodegas e instalación de elementos industriales se regirá por las normas de procedimiento establecidas con carácter general.

El Ayuntamiento podrá fijar polígonos industriales para el emplazamiento exclusivo o preferente de estas industrias.

### 2. 4. 3 Traba de distancia

**Art. 15.**—A los efectos de traba de distancia para industrias y comercios que perjudiquen la elaboración y crianza del vino, serán tenidas en cuenta las siguientes prescripciones:

1.º—Se considerarán industrias y comercios perjudiciales a la viticultura jerezana todos los que en sus manipulaciones produzcan toda clase de polvos molestos o desprendan olores intensos o desagradables, capaces de alterar la atmósfera de una bodega.

En especial se considerarán perjudiciales los establecimientos dedicados a la fabricación o almacenaje de perfumes o esencias naturales, abonos, disolventes químicos, pinturas, celulósicas, insecticidas, herbicidas, conservadores de madera, colas, gelatinas, proteínas solubles, piensos a base de guano o harinas de pescado y similares.

2.º—Las industrias y comercios del apartado anterior estarán sujetos a una traba de distancia no inferior a 100 metros ni superior a 500.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá limitar las zonas de emplazamiento de estas industrias o exigir instalaciones o dispositivos adecuados que eviten o reduzcan convenientemente los olores, humos y polvos que perjudiquen a la viticultura.

3.º—A los efectos del apartado anterior, los viticultores afectados gozarán del privilegio de audiencia en los expedientes de concesión de apertura de las industrias a que se refiere el Apartado 1.º.

4.º—Se considerarán nulas las licencias aprobadas sin el cumplimiento de los requisitos indicados y quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se subordinara su concesión.



Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este apartado y, en general, en la Ordenanza, el Ayuntamiento confeccionará un censo de las industrias vinateras, de las conexas y de las perjudiciales a la viticultura.

## 2. 5 Difusión del vino de Jerez

**Art. 16.**— El Ayuntamiento dirigirá también su actividad a la difusión del vino de Jerez, cooperando con el Consejo Regulador mediante:

1.º—Consideración de «lugar turístico» de la ciudad la «Casa del Vino» y las bodegas o parte de sus instalaciones y viñedos que lo merezcan, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10.

El Ayuntamiento podrá otorgar un Diploma a estas bodegas y viñedos con las características que se determinen por acuerdo plenario.

También podrán merecer esta distinción los tabancos típicos y otros establecimientos y explotaciones que reúnan los requisitos que se establezcan.

2.º Indicadores públicos de dirección a la «Casa del Vino» y a las bodegas del apartado anterior.

3.º Uso oficial de emblemas y distintivos alusivos al vino, especialmente el «catavino» ya registrado en el Registro de la Propiedad Industrial, en sus tres categorías de oro, plata y cromo.

4.º—Uso de gráficos o lemas alusivos al vino en los matasellos y en la correspondencia oficial.

A estos efectos, mientras no se acuerde su variación, continuará usándose en la máquina registradora del franqueo concertado el seleccionado por concurso «Jerez, solera de una ciudad y estilo de un gran vino».

5.º—Anuncios luminosos en las entradas de la población y pancartas anunciadores en carreteras de acceso con igual referencia.

6.º—Convocatorias de concursos de publicidad y premios de divulgación.

7.º—Concursos públicos de destreza en los oficios relacionados con la vitivinicultura a industrias auxiliares relacionadas en la norma aclaratoria 2.ª.

8.º—Mediación del Ayuntamiento para fines propagandísticos determinados y cuanto sea conducente a los fines que se indican en este apartado dentro de los propios municipales.

## 2. 6 Fiestas de la Vendimia y Distinciones honoríficas

**Art. 17.**—Las fiestas típicas de la Vendimia tendrán en lo sucesivo el carácter de fiestas principales de Jerez y de sus vinos.

**Art. 18.**— El Ayuntamiento premiará con el ingreso en la «Orden de San Ginés de la Jara» a las personas que se distinguen en la investigación, producción, crianza, defensa y difusión del Vino de Jerez.

La concesión de esta distinción se determinará reglamentariamente.

## 3.—GARANTIAS ADMINISTRATIVAS

### 3. 1 Comisión Especial Informativa y Delegado del Vino de Jerez

**Art. 19.**—Para el mejor cumplimiento de cuanto se expone en esta Ordenanza y de conformidad con lo previsto en los Artículos 90 y 94 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento nombrará una Comisión Especial que, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente de Alcalde que pueda designar para ostentar el cargo de Delegado del Vino de Jerez, informe a la Corporación en los asuntos que se atribuyen a su competencia.

### 3. 2 Colaboración económica

**Art. 20.**—Dentro de los límites reglamentarios y de sus posibilidades económicas, el Ayuntamiento consignará anualmente las cantidades que sean precisas para su acción general de fomento.

Las desgravaciones fiscales que se acuerden se determinarán en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

### 3. 3 Reforma de la Ordenanza

**Art. 21.**— La reforma o modificación de esta Ordenanza requerirá el quorum del Artículo 303 de la Ley de Régimen Local, texto articulado de 24 de Junio de 1955.

## 4.—NORMAS ACLARATORIAS ADICIONALES

1.ª—La protección que dispensa esta Ordenanza se extiende a las distintas especialidades que se elaboran en las bodegas registradas legalmente utilizando vino o alcohol del vino de Jerez.

En especial, el «Brandy» jerezano, como producto de alcohol seleccionado de vino de Jerez envejecido en botas de roble americano envinadas en vino de Jerez, tendrá siempre, a todos los efectos, la misma consideración que éste.

2.ª—La acción de fomento y protección gremial que se establece en el Artículo 5.º podrá también extenderse, cuando motivos fundados lo demanden, a las industrias conexas a la vitícola.

A estos efectos se considerarán como tales las industrias de tonelería, corcho, vidrio, fundas, artes gráficas y cartonaje, cajonería, lavaderos de botellas y talleres mecánicos.

3.ª—Los industriales de Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda autorizados legalmente para usar la Denominación «Jerez-Xérès-Sherry», disfrutarán de cuantos beneficios se establecen en esta Ordenanza que sean compatibles con su vecindad y radicación de sus industrias en Municipios distintos al de Jerez de la Frontera.



4.<sup>a</sup>—Los beneficios que puedan concederse con carácter singular a tenor de las previsiones de la Ordenanza, pueden rehusarse libremente por los interesados, pero en este caso se entenderá que renuncian voluntariamente a cuantos otros puedan tener derecho con arreglo a sus prescripciones.

5.<sup>a</sup>—Los distintos apartados del Anexo tienen un alcance meramente informativo y de precisión de las disposiciones superiores en que se basan o reproducen cuyo cumplimiento es condición expresa para la protección que se dispensa en la Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.º.

Dichos preceptos delimitan la actuación municipal, que tendrá, en todo caso, el carácter de mera colaboración rogada con los organismos a quienes correspondan, legal y reglamentariamente, las atribuciones y competencias que establecen.

6.<sup>a</sup>—La actividad municipal que se desarrolle en virtud de las prescripciones de la Ordenanza, no podrá justificar en ningún caso la implantación de nuevos impuestos o la ingerencia en asuntos privados.

## 5.—DISPOSICIONES FINALES

**UNICA.**—La Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de haberse anunciado en el «Boletín Oficial» de la Provincia su aprobación definitiva, quedando derogadas en ese momento cuantos acuerdos se opongan a lo en ella dispuesto.

No obstante, V. E. resolverá.

Dios guarde a V. E.

Sala Capitular de Jerez de la Frontera, en la festividad de San Antonio de Padua de 1960.

EL ALCALDE,  
**TOMAS GARCIA FIGUERAS.**

## ANEXO

DEL

**PROYECTO DE ORDENANZA DEL VINO DE JEREZ**

## A N E X O

**De disposiciones a cuyo cumplimiento se subordina la protección de la Ordenanza**

### 1.—DEL VINO DE JEREZ

#### 1. 1 El vino protegido

1.—Vino es el líquido resultante de la fermentación alcohólica total o parcial del zumo de uvas frescas, sin adición de ninguna sustancia, ni práctica de otras manipulaciones que las especificadas como permitidas en el Estatuto del Vino.

Vino de Jerez es el que reúne las características especiales definidas en el Reglamento de la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden Ministerial de 20 de Octubre de 1941.

La singularidad de estas características, según se determina en los apartados siguientes, se basa:

- 1.º—En las condiciones climatológicas y geológicas de la zona en que se produce.
- 2.º—En la selección de los tipos de uvas de que se obtiene.
- 3.º—En la limitación de las bodegas que se autorizan para su crianza y exportación.
- 4.º—En la aplicación de unos procedimientos especiales de elaboración y crianza.
- 5.º—En las condiciones y requisitos especiales que se exigen para garantizar la calidad del producto.

#### 1. 2 Las zonas de producción, crianza y exportación del jerez con arreglo al Reglamento de la Denominación de Origen

2. La zona de producción del vino «Jerez-Xérès-Sherry» está integrada por los terrenos de la provincia de Cádiz que durante largo período de tiempo estén dedicados al cultivo de la vid, produciendo uvas destinadas a la vinificación.

Dentro de esta zona se distingue la del jerez superior, constituida por los pagos de tierra albariza de los términos municipales de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda.

3.—No obstante lo indicado en el número anterior, los vinicultores de la zona de crianza y exportación, que se determina en el n.º 8, pueden introducir mostos de las provincias de Córdoba, Sevilla y Huelva en las cantidades que el Consejo Regulador acuerde para cada año en la primera sesión anual que celebre. Para tomar este acuerdo el Consejo Regulador, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de su Reglamento, tendrá en cuenta la cuantía de la cosecha recogida el año precedente en la zona de producción y establecerá el cupo mínimo de mosto que cada criador debe adquirir necesariamente en la zona del jerez superior.

Los mostos de dicha procedencia han de ser siempre similares a los de la zona últimamente indicada y deben utilizarse solamente para los vinos de clase y precio inferiores.

4.—De conformidad con el Art. 31 del Estatuto del Vino, para aplicar la denominación «Jerez—Xérès—Sherry» a los caldos procedentes de la zona de producción es necesario que hayan entrado en la crianza y exportación indicada en el número siguiente y se sometan a las prácticas seculares de elaboración y crianza propias del vino protegido, en las bodegas registradas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento de la Denominación de Origen.

5.—La zona de crianza y exportación del vino protegido está circunscrita exclusivamente a los términos municipales de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda.

6.—Dentro de la zona indicada en el artículo anterior, las bodegas con derecho a utilizar la denominación «Jerez-Xérès-Sherry» son las autorizadas para la crianza y exportación a la publicación del Reglamento de la Denominación de Origen y las que en lo sucesivo puedan establecerse en esas poblaciones cuando estén inscritas en el Registro de Crianza y Exportación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 14 del mencionado Reglamento.

7.—No obstante lo indicado en el número precedente, están equiparados a los exportadores comprendidos en el mismo, con todos los derechos y obligaciones, aquellos propietarios de bodegas que radiquen fuera de la zona a que se refiere dicho vino, siempre que concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

1.ª—Que en el momento de la publicación del Reglamento de la Denominación de Origen estuviesen inscritos con todas las formalidades en los libros registros de exportadores del Consejo Regulador de Jerez.

2.ª—Que no cambie la personalidad del propietario, pues cuando esto ocurra, cualquiera que fuese el título de sucesión, perderá el sucesor el derecho a usar la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry».

### 1. 3 Las uvas del jerez

8.—Las uvas que producen el vino generoso «Jerez-Xérès-Sherry» son las denominadas «Palomino» y «Pedro Ximénez».

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento de la Denominación de Origen, se admiten en pequeñas cantidades las conocidas por «Perruno Fino», «Albillo», «Caño Gazo», «Mantúo Fino» o «Castellano», «Garrido Fino», «Mantúo Pila», o «Rey». También se admiten las «uvas moscatel» procedente de Rota y Chipiona, que se emplean en la elaboración del Moscatel de Jerez.

Cualquier otra clase de uva distinta a las enunciadas queda excluida en la elaboración de los mostos destinados a la crianza del vino de Jerez.

### 1. 4 Clases y condiciones que debe reunir el vino de Jerez, según las prescripciones legales

9.—El vino de «Jerez-Xérès-Sherry», con excepción del que se obtiene de las variedades de uva Pedro Ximénez y Moscatel, es completamente seco, como resultado de la fermentación alcohólica total del zumo que lo produce.

No obstante, se permiten en toda su amplitud las distintas variedades que se obtienen u obtengan exclusivamente de la mezcla de vinos secos y dulces jerezanos para servir los gustos de los distintos mercados que lo importan.

10.—De conformidad con el Artículo 3 del Reglamento de la Denominación de Origen, el Vino de Jerez se clasifica en los siguientes tipos: Fines (Entrefinos y Palmas), Manzanillas, Amontillados, Olorosos, Palos Cortados, Rayas (Raya Olorosa), Abocados (u Amorosos), Pedro Ximénez, Moscatel, Vinos de Color y Dulces.

11.—Para que un vino de cualquiera de los tipos indicados en el número anterior pueda ser exportado con la denominación «Jerez-Xérès-Sherry», protegida por las disposiciones legales y por la Ordenanza, deberá tener como mínimo 15'5 por 100 de alcohol en volumen, si su grado Beaumé es menor de siete grados.

Si es de siete grados o más, la suma de este grado con el alcohol en volumen ha de exceder de 19.

### 1. 5 Características reconocidas del Vino de Jerez

12.—En defecto de su formulación por el Consejo Regulador, a tenor del Artículo 35 del Estatuto del Vino, el Ayuntamiento considera, como características reconocidas usualmente de los diversos tipos del Vino de Jerez, las siguientes:

a) El «Fino» es un vino pálido, de color pajizo por lo general, parecido al topacio, de aroma delicado y punzante, debido a la «flor» que se desarrolla en su superficie, muy seco, aunque no ácido y con una graduación alcohólica que oscila entre 15 y 17 grados Sallerón, equivalentes al tanto por ciento de alcohol en volumen.

«Entrefinos» son los vinos que no tienen esas cualidades características muy marcadas.

«Palmas» son los vinos finos que se distinguen notablemente por su limpieza, finura y delicadeza en aroma, siendo el número de palmas Una Palma, Dos Palmas, Tres Palmas y Cuatro Palmas proporcional a su grado de vejez.

b) Se denomina «Manzanilla» al vino de honda influencia marítima pertenecien-



te al grupo del jerez «Fino», pero más ligero que éstos, de color pajizo muy pálido que se torna en ámbar al envejecer, completamente seco, de sabor limpio y regusto ligeramente amargo al paladar, que se cría exclusivamente en Sanlúcar de Barrameda.

c) «Amontillado» es el vino viejo de color ambarino, muy seco, aroma punzante, aunque más avellanado que el fino de que previene, por tener más cuerpo y graduación alcohólica (17 a 18 grados Sallerón, pudiendo llegar a 20 e incluso a 24 en casos excepcionales de vejez).

d) El «Oloroso» es un vino de mucho y limpio aroma, ligeramente punzante, de gran cuerpo o vinosidad («gordura»), seco con un levísimo deje de azúcar sin cono-cerla, de color de oro oscuro y una graduación alcohólica de 18 a 20 grados Sallerón, que aumenta hasta 24 y 25 al envejecer.

e) El «Palo Cortado» es un tipo intermedio entre el «Amontillado» y el «Oloroso», con la limpieza en la nariz de los primeros pero la gordura al paladar de los segundos, así como su graduación y color, que se da en muy poca proporción en la cosecha de una añada. Se suelen clasificar en uno, dos, tres y hasta cuatro palos cortados, según su vinosidad.

f) El vino denominado «Rayas» pertenece al tipo de los «Olorosos» y es un vino netamente jerezano, de bastante cuerpo, color subido, graduación mínima de 18.º Sallerón pero su aroma es menos delicado que el de aquéllos y al paladar suelen ser también gordos y más bastos por conservar a veces algún vestigio de glucosa, debido a no haber sido completa su fermentación.

«Raya Olorosa» es el vino «Raya» de aroma algo más limpio, pero no lo suficiente para clasificarse como oloroso.

g) «Abocados» o «Amorosos» son los vinos que no son secos al paladar por haberles mezclado con otros tipos más dulce y cuya graduación Baumé oscila entre 2 y 5 grados.

h) El vino «Pedro Ximénez» es el producto de la variedad de uva que lleva este nombre después de solearla de 10 a 20 días antes de pisarla, con lo cual aumenta extraordinariamente la concentración de glucosa y debido a ello no llega a fermentar totalmente el mosto, quedando dulce y con una graduación que llegue a tener de 22 a 25 grados Baumé.

i) El moscatel es un vino de postre que conserva el perfume característico de la uva del mismo nombre de que se obtiene después de solearla durante varios días.

j) Vino de Color (de Macetilla) es un vino de tonalidad oscura muy aromática, con una graduación Baumé de 11 a 12º y un contenido en alcohol de 8 a 9%, resultante de la mezcla de una tercera parte aproximadamente de mosto sin fermentar recién salido de la piquera con dos terceras partes de Arrope o Sancocho.

k) Vino dulce es el vino de color algo más claro que los soleados, con una densidad Baumé de 8 a 9 grados y una graduación alcohólica de un quince por ciento aproximadamente, resultante de la edición de alcohol al mosto de uva sin fermentar, o ligeramente fermentado, en cantidad suficiente para que no se produzca o se contenga la fermentación del mosto, sin mezcla de ninguna otra sustancia.

## 2.—GARANTIAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN

### 2. 1 De los registros de viñas, bodegas y exportadores del jerez

13.—Los derechos reconocidos en el Reglamento de la Denominación de Origen a los dueños de viñedos y de bodegas de elaboración, dentro de la zona de producción, así como los otorgados a los criadores-exportadores del vino protegido con la denominación «Jerez-Xérès-Sherry», se adquieren solamente cuando las personas naturales o jurídicas titulares de tales derechos estén inscritas, según sean sus actividades, en alguno de los siguientes registros:

- a) De viñas.
- b) De bodegas de producción.
- c) De bodega de crianza y exportación.

14.—En el Registro de viñas deben inscribirse obligatoriamente todas las que radiquen en la zona de producción.

15.—Las bodegas establecidas en la zona de producción incluidas en cualquiera de los epígrafes del Impuesto Industrial que permitan la elaboración, añejamiento o venta al por mayor deben estar inscritas en el Registro de bodegas de producción.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Estatuto del Vino, los dueños de estas bodegas de producción no pueden emplear la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry», sino la del pueblo de donde procedan los vinos.

16.—En el Registro de bodegas de crianza y exportación deben inscribirse las que, radicando en la zona determinada en el Apartado 6 de este Anexo o concurriendo en ellas las circunstancias excepcionales del n.º 7, estén comprendidas en los epígrafes...

En este Registro deben inscribirse asimismo los comerciantes con derecho a exportar incluidos en la tarifa...

17.—Cuando un criador o almacenista de vinos se establezca en la zona de crianza y exportación y solicite su inscripción en el Registro correspondiente, debe cumplir los siguientes requisitos dispuestos por el Artículo 14 del Reglamento de la Denominación de Origen.

a) Estar incluido en cualquiera de los epígrafes del Impuesto Industrial a que se refiere el artículo anterior.

b) Hallarse inscrito en el Registro General de Exportadores, lo que se acreditará mediante el oportuno certificado. Este requisito no será necesario cuando el peticionario haya renunciado a su derecho a exportar.

c) Mantener una existencia de vinos en concepto de dueño del negocio no inferior a mil hectolitros (200 botas), en bodega propia o arrendada.

Para obtener la inscripción se dirigirá el peticionario al Consejo Regulador por medio de instancia, acompañada de los documentos que acrediten los anteriores requisitos.

18.—Las bodegas o almacenes no inscritos en el Registro de Exportadores no pueden aplicar la denominación «Jerez-Xérès-Sherry» a sus productos, conforme se dispone en el Artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen.

## 2. 2 Régimen de elaboración, venta y circulación del jerez

19.—En las bodegas o almacenes inscritos en el Registro de Crianza o Exportación no se pueden tener existencias de vinos procedentes de provincias o pueblos no incluidos en los números 5 y 6 de este Anexo, las cuales deben estar en locales completamente separado.

20.—Los criadores de vinos solamente pueden exportar, vender o ceder anualmente el 60 por 100, como máximo, de las existencias declaradas al comienzo de la campaña vitivinícola, salvo el caso de cesación de industrias por liquidación o traspaso o de renuncia a su condición de exportadores, conforme se determina en el Artículo 18 del Reglamento de la Denominación de Origen.

21.—Toda expedición de mosto o vino destinada a las bodegas de la zona de crianza y de exportación debe ir acompañada de la factura comercial que exige el Artículo 16 del Estatuto del Vino y el remitente enviar un ejemplar al Consejo Regulador de Jerez, a los efectos estadísticos y de vigilancia del mercado.

22.—Toda expedición de vinos protegidos con la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry», destinada al extranjero, debe ir acompañada del correspondiente certificado de origen, expedido por el Consejo Regulador, que se ajustará a los requisitos exigidos en cada país de destino con arreglo a los tratados comerciales.

Los envases de cualquier clase que sean deben ir, además, sellados con las precintas de garantía, en la forma que acuerde el propio Consejo.

23.—Las expediciones de vinos de Jerez destinadas al mercado nacional deben ir provistas de la factura comercial de que trata el Artículo 16 del Estatuto del Vino, o con precintas de garantía, si se trata de vino embotellado.

## 2. 3 Del Consejo Regulador

24.—El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry», actualmente constituido con domicilio en Jerez de la Frontera, es el órgano con plena personalidad y capacidad jurídica para administrar, representar y defender los intereses generales de la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry».

El Consejo Regulador tiene total autonomía en su actuación y funcionamiento,

bajo las órdenes del Ministerio de Agricultura, a quien debe rendir anualmente cuenta de su gestión y de quien depende directamente.

25.—Son fines primordiales del Consejo Regulador, según el Artículo 25 de su Reglamento:

1.º—Coordinar, orientar y fiscalizar la producción y el comercio del vino «Jerez-Xérès-Sherry».

2.º—Fomentar la replantación de los viñedos en aquellos terrenos de la zona de producción en que se perdieron por consecuencia de la filoxera y conseguir para los viticultores ventajas y emulaciones en el empleo de nuevos capitales para la replantación.

3.º—Evitar la merma de las soleras y la pérdida de calidad a fin de atender al mercado exterior con productos de la mejor clase posible.

4.º—Organizar la propaganda genérica, especialmente en el extranjero, del vino «Jerez-Xérès-Sherry».

5.º—Vigilar el mercado nacional e internacional a fin de conseguir que se respete la Denominación de Origen «Jerez-Xérès Sherry», evitando y persiguiendo las falsificaciones.

6.º—Expedir los certificados de origen y facilitar las precintas de garantías.

7.º—Representar y defender en todo lugar los intereses generales de la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry».

## 3.—Notas adicionales

UNICA.—El Ayuntamiento ampliará periódicamente este Anexo con las disposiciones que se dicten por los organismos competentes cuyo cumplimiento se estime imprescindible para la protección que se dispensa en la Ordenanza.

## ACUERDO CORPORATIVO

### PROYECTO DE ORDENANZA DEL VINO DE JEREZ

De conformidad con la propuesta del Sr. Presidente, que explicó el alcance y justificación del proyecto de Ordenanza del Vino de Jerez, se acordó por unanimidad, como primera providencia, exponerlo al público por un plazo extraordinario de dos meses, con el fin de difundir sus disposiciones y lograr con la colaboración de todos la mejor y más justa redacción de un documento que se estima de extraordinaria importancia para el Municipio.

(Sesión plenaria de fecha 17 de Junio de 1960).

